

LEY I – N° 146

(Antes Ley 4432)

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N° 20.321 y su modificatoria Ley Nacional N° 25.374.

ARTÍCULO 2.- Autorízase a los órganos liquidadores de sueldos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Autárquica, Consejo General de Educación, Entes en Liquidación, Residual, Sociedades del Estado o con Participación Estatal Mayoritaria, Órganos de Fiscalización o de Contralor e Instituto de Previsión Social, a descontar por planilla de haberes mensuales los importes correspondientes a cuota social y cargos por servicios de las mutuales a las que se encuentren afiliados sus empleados, previa conformidad de los mismos.

El afiliado que haya prestado conformidad al descuento por planilla de haberes de su cuota social y cargos por servicios, podrá dejar sin efecto dicho consentimiento sin que ello importe la pérdida de su condición de afiliado.

Las disposiciones del presente artículo son aplicables a los afiliados activos y pasivos del Instituto de Previsión Social.

ARTÍCULO 3.- Los gastos que demande a cada órgano liquidador de sueldos el cumplimiento de la presente Ley, estarán a cargo de las respectivas mutuales.

ARTÍCULO 4.- La Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones, informará a los órganos liquidadores de sueldos los importes a descontar los días diez (10) de cada mes. De la misma forma los organismos liquidadores comunicarán los importes no descontados.

ARTÍCULO 5.- Los importes retenidos serán depositados en las cuentas bancarias que las mutuales habilitarán al efecto, dentro de los cinco (5) días de haberse abonado los haberes.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.